



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 33

Lunes 10 de Febrero de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Enero de 1941 por la que se declara aplicable a las Corporaciones Locales la Ley de 13 de Julio de 1940 sobre suspensión de términos prescriptivos en orden a la extinción de créditos en favor o en contra de aquéllas. (Boletín Oficial del Estado del día 6.)

El mismo sentido de equidad que inspira las Leyes de primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve y de trece de Julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos en diversos órdenes y especialmente respecto de los créditos en favor y en contra del Estado, impulsa a declarar de aplicación en las Corporaciones Locales los preceptos de la última de las Leyes citadas, en relación con las Haciendas municipales y provinciales.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara de expresa aplicación a las Corporaciones Locales, los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos, en cuanto se relacionen con las Haciendas municipales y provinciales.

Artículo segundo. Se concede un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de esta Ley, para que durante él los particulares o las Administraciones locales puedan ejercitar los derechos que por aplicación de las normas expresadas hubiesen prescrito después del diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis y antes de la publicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—
FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 25 de Enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación. (Boletín Oficial del Estado del día 6.)

La vigilancia que el Poder público debe aplicar al llamado derecho de asociación aconseja que, hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulaciones de más amplio alcance, se dicten algunas normas que suplan deficiencias y aclaren dudas suscitadas por textos legales, cuya vigencia emanaba de preceptos constitucionales hoy abolidos, sin perjuicio de la facultad que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores para imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho.

La intervención gubernativa en las asociaciones hace conveniente eliminar de la documentación administrativa todas aquellas que, aunque no se hayan disuelto expresamente, pueda presumirse que están extinguidas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, no podrán constituirse asociaciones sin aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Quedan exceptuadas de este requisito las siguientes:

Primero. Las asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan, por consiguiente, por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo. Las asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero. Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales.

Cuarto. Las asociaciones cooperativas, registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto. Las asociaciones sujetas a la Legislación Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que antecede, los Gobernadores civiles (y, en su caso, la Jefatura Superior de Policía), dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los Reglamentos, Estatutos o acuerdos a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, elevarán un ejemplar al Ministerio de la Gobernación, acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus Estatutos o Reglamentos.

El Ministerio, antes de dictar resolución, oír al Departamento que pueda tener relación directa con el objeto de la asociación o con la condición de los asociados.

Artículo tercero. En la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación se hará constar si la designación de los cargos de dirección, gobierno, representación o administración ha de ser aprobada por el mismo, o por el Gobierno civil, o por otro Centro o Autoridad, o si ha de ser hecho directamente por uno u otros.

Artículo cuarto. Todas las asociaciones actualmente existentes, no exceptuadas en el artículo primero, deberán presentar en los Gobiernos civiles de la provincia de su domicilio central (en la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), dentro del término de un mes desde la publicación del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

b) Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.

c) Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

d) Inventario de sus bienes.

e) Último balance aprobado.

Artículo quinto. Los Gobiernos civi-

les (y la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), examinarán la documentación expresada y anunciarán en los periódicos oficiales las deficiencias que observasen, concediendo un nuevo plazo de quince días para completarla. También podrán notificar la necesidad de que se aporten otros documentos o datos que se estimen necesarios o convenientes a los fines de la presente disposición, señalando el término de presentación.

Artículo sexto. Las asociaciones que en los plazos indicados dejasen de cumplir los requisitos que se previenen en los artículos cuarto y quinto se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro-registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Artículo séptimo. Las asociaciones actualmente en funcionamiento que queden legalizadas en virtud de los artículos que anteceden, podrán ser sometidas a las mismas normas de aprobación e intervención de las asociaciones nuevas.

Artículo octavo. Las asociaciones, cuyos directivos o representantes tengan duda de si están exceptuadas de las prevenciones de la presente disposición, deberán formular consulta al Gobierno civil (y, en su caso, a la Jefatura Superior de Policía), el cual podrá reclamar antecedentes o datos para su resolución.

En el caso de no estimarse la excepción se les señalará el plazo de quince días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo noveno. El incumplimiento de las disposiciones que anteceden llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y podrá ser castigado con sanciones gubernativas que recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Artículo décimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para aplicar los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

432

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 3 de Febrero de 1941 por la que se prohíbe el sistema de «venta condicionada» practicado por algunos industriales y comerciantes. (Boletín Oficial del Estado del día 4).

Ilmos. Sres.; Habiéndose formulado a este Ministerio diversas consultas y reclamaciones, fundadas en que por ciertos industriales y comerciantes se viene poniendo en práctica un procedimiento de venta por el que se obliga al consumidor a adquirir, conjuntamente con el artículo solicitado, otro artículo no pedido ni deseado por él, condicionando la venta del primero a la adquisición del segundo, y considerando que tal práctica comercial es inadmisiblemente y abusiva, por la presente Orden dispongo quede terminantemente prohibido el mencionado sistema de «venta condicionada» fuera de algún caso excepcional en que, por concurrir en él

circunstancias muy especiales, pudiera ser autorizada expresamente dicha modalidad de venta por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Febrero de 1941.—Carce-ller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Ruiz Rodríguez, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de vinagre, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Mariano Ruiz Rodríguez para instalar una industria de fabricación de vinagre en Rueda, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 6 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

429

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de edificios y solares de esta capital, sobre la contribución que han de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el presente año de 1941, se hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio, por término de ocho días, en el Negociado de territorial, capital, en la Administración de Propiedades, para que puedan examinarlo.

Valladolid, 6 de Febrero de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

420

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castromembibre

Formado con arreglo a la ley de Reforma Tributaria, los documentos que se expresan a continuación, quedan ex-

puestas al público para oír reclamaciones:

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Castromembibre, 4 de Febrero de 1941. El Alcalde, Manuel Alonso.

424

Castroverde de Cerrato

Quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos que a continuación se expresan, formados con arreglo a la nueva ley de Reforma Tributaria para 1941:

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Listas de contribución rústica catastrada, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Castroverde de Cerrato, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

427

Monasterio de Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, los documentos correspondientes al año 1941:

Reparto de rústica catastrada para 1941.

Listas de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Monasterio de Vega, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Nicanor Gago.

423

Palacios de Campos

Formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de rústica y urbana de este término municipal, para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Palacios de Campos, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Alvaro Alonso.

422

Santibáñez de Valcorba

Se hace público que durante todo el día 15 del actual, en Secretaría, se cobran las utilidades correspondientes al año de 1940.

Santibáñez de Valcorba, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Daniel Escalante.

425

Serrada

Acordado por la Comisión Gestora la habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior para atender a gratificaciones acordadas a los empleados municipales, se encuentra

expuesto al público en el Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones, el correspondiente expediente.

Serrada, 5 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Mariano Moyano.

428

Villavaquerín

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año 1941, para oír reclamaciones.

Villavaquerín, 4 de Febrero de 1941. El Presidente de la Junta, Félix Montes.

433

Villavellid

En la Secretaría del Ayuntamiento están expuestos al público, para oír reclamaciones, por el plazo que se indican, los documentos cobratorios siguientes, para el año actual:

Reparto de rústica catastrada, por ocho días.

Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Villavellid, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, P.O. Ramón Alvarez.

421

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Vicente Blanco Juste, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don José María Stampa, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de la resolución del Tribunal económicoadministrativo provincial de esta capital, notificada a la recurrente el 14 de Octubre último, por la que se desestima la reclamación interpuesta por la misma contra acto administrativo del Ayuntamiento de Valladolid, por el cual quedaron sometidos al descuento del 1,20 por 100 todos los pagos que se hacían a la Telefónica por cuenta del Municipio, y en razón del servicio telefónico oficial de la Corporación.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal de lo contenciosoadministrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.—Valladolid, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Blanco.

416—31

EDICTO

Don Vicente Blanco Juste, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don José María Stampa, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de la resolución del Tribunal económicoadministrativo provincial, notificada a la recurrente en 14 de Octubre de 1940, por la que se desestima la reclamación interpuesta por la misma contra el descuento del 1,20 por 100 de los pagos que efectuaba la Prisión provincial por el servicio telefónico prestado en dicha Prisión.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.—Valladolid, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Blanco

239—32

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y años de 1936 y 1937, del pueblo de Villalar de los Comuneros, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal y ser las mejores la de don Leandro Domínguez Villar con respecto a la finca embargada a don Felipe de Castro García, al pago de las Gaviás, de 148,22 áreas por el importe de cuatro mil cuatrocientas pesetas; que linda Norte, Hilario Alonso; Este, arroyo; Sur, Teófilo Vidal, y Oeste, carretera de Torre; se adjudica referido inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes a la notificación al deudor, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación. Devuélvanse a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales e incáutase el Recaudador del correspondiente a referido adjudicatario, requiriéndole para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar al tercer día de notificado al deudor.

Notifíquese en el acto a los interesados que deberán firmar a continuación el enterado, así como el recibí de los depósitos, y siendo de paradero ignorado el deudor, don Felipe de Castro,

requírasede por el «Boletín Oficial» de la provincia, para que al tercer día de su publicación, comparezca en la Notaría de Tordesillas de don Juan Antonio González Oliveros, con objeto de otorgar la escritura de venta, pues, en otro caso, se otorgará de oficio por el Recaudador.—Villalar de los Comuneros, a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal suplente, Aurelio Galindo.—El Secretario, Alfredo Ortega Dehesa.

Y para que tenga lugar lo acordado en dicha providencia y sirva de requerimiento al deudor, firmo la presente en Villalar de los Comuneros, a 30 de Enero de 1941.—El Recaudador, Walerico Cantalapedra.

392

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1937 al 1940, y pueblo de Amusquillo de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas al deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Ruperto Burguño Serna.—Débito, 167,72 pesetas.

Una tierra al pago de Matallana; linda Norte, Jesús Burguño; Este, Baldomero Alonso; Sur, Melitón Burguño, y Oeste, Félix Zamora y Lucio Zamora. Superficie 51 áreas y 67 centiáreas. Polígono 10 y parcela 52.

Otra tierra al pago de B. Pililla; linda Norte, Pedro de la Fuente y Melitón Burguño; Este, Simeona Casado, Tomás de la Cal y otros; Sur, Melitón Burguño y Rogelio de la Fuente, y Oeste, Cesidio González, Simeona Casado y otros. Superficie una hectárea, 31 áreas y 54 centiáreas. Polígono 26 y parcela 80.

Y desconociéndose el domicilio del indicado deudor o persona que le representa, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se le advierte que puede com-

parecer en el expediente y señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto.

Amusquillo de Esguevas, 20 de Septiembre de 1940.—Ursicino Moro.

22

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez; Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 y 1940, del pueblo de Encinas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores objeto de este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, a los deudores de ignorado paradero, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, y a la vez requiéraseles para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Deudora, Juliana Bombín Martínez.—Débito, 14,82 pesetas.

Una tierra al pago de Carrayales; linda Norte, Valentín Bombín; Este y Sur, Jacoba Molinos, y Oeste, término de Castriello. Superficie, 45 áreas y 12 centiáreas. Polígono 56 y parcela 40.

Deudor, Venancio Cabezón Molinos. Débito, 142,63 pesetas.

Una tierra al pago de Averígualo; linda Norte, Argeo Esteban; Este, Florentino González; Sur, Florentino Mínguez y Victoria Mínguez, y Oeste, Pilar Martín. Superficie 59 áreas y 76 centiáreas. Polígono 12 y parcela 109.

Otra tierra al pago de Collado; linda Norte, Ayuntamiento; Este, Clarico Ortega; Sur, Juana Díez, y Oeste, camino del Collado. Superficie 51 áreas y 37 centiáreas. Polígono 50 y parcela, 42.

Deudor, Cipriano de la Cal González. Débito, 31,82 pesetas.

Una tierra al pago de Valdettorres; linda Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, Tirso Fernández, y Oeste, Mauricio Casado. Superficie 44 áreas y 88 centiáreas. Polígono 57 y parcela 45.

Deudor, Segundo Calvo Rivera.—Débito, 11,52 pesetas.

Una tierra al pago de Valdefrío; linda Norte, Isidoro Rodríguez; Este, camino de Valdefrío a Fuente de las Brujas e Isidoro Rodríguez; Sur, Ezequiel Escudero, y Oeste, Isidoro Rodríguez. Super-

ficie 15 áreas y 95 centiáreas. Polígono 6 y parcela 208.

Deudor, Adrián Escudero Calvo.—Débito, 5,32 pesetas.

Una tierra al pago de Valdeperal; linda Norte, Teodora Rivera y José Esteban; Este, Ayuntamiento; Sur, Facundo Valdívieso y Manuel Rodríguez, y Oeste, Ballino Alonso. Superficie 15 áreas y 83 centiáreas. Polígono 28 y parcela 58.

Deudora, Isabel de la Fuente Zumel. Débito, 119,97 pesetas.

Una tierra al pago de Pasporrero; linda Norte, Domitila Mínguez, Florentino Mínguez y Claudio Hortelano; Este, Julián Díez; Sur y Oeste, Victorino Cabezón. Superficie 71 áreas y 80 centiáreas. Polígono 6 y parcela 109.

Deudor, Sergio Gómez.—Débito, 29,91 pesetas.

Una tierra al pago de Valdeperal; linda Norte, camino de Canillas; Este, Julio Alonso; Sur, Eusebio Cabezón, y Oeste, Fausta Zumel. Superficie 15 áreas y 83 centiáreas. Polígono 28 y parcela 47.

Deudor, Andrés Martín Martín.—Débito, 7,92 pesetas.

Una viña al pago del Prado del Pino; linda Norte, José Esteban; Este, camino del prado del pino, y Sur y Oeste, José Esteban. Superficie 7 áreas y 42 centiáreas. Polígono 46 y parcela, 149.

Deudora, María Pérez Arraiza.—Débito, 48,44 pesetas.

Una tierra al pago de Fuentesco; linda Norte, Lucía Martín y Clarico Ortega; Este, Domitila Mínguez; Sur, Lucidio Martín y Rafael Alonso, y Oeste, Marcelino Gómez. Superficie una hectárea, 46 áreas y 57 centiáreas. Polígono 13 y parcela 54.

Deudora, Magdalena Sanz Calvo.—Débito, 75,79 pesetas.

Una tierra al pago de la Padija; linda Norte, Pedro Calvo; Este, Anastasio Gómez; Sur, Balbina Alonso y Eugenio Calvo, y Oeste, Manuel Rodríguez. Superficie 64 áreas y 52 centiáreas. Polígono 54 y parcela 15.

Deudores, herederos de Julián Treviño Calvo.—Débito, 6,30 pesetas.

Una tierra al pago de la Solana; linda Norte, herederos de Vicente Sanz; Este, Ayuntamiento; Sur, Balbina Alonso, y Oeste, Prudencio Martín y Angel Molinos. Superficie una hectárea, una área y 5 centiáreas. Polígono 6 y parcela 35.

Deudor, Zacarías Sanz y Sanz.—Débito, 166,84 pesetas.

Una tierra al pago de Míngomoro; linda Norte, Gregorio Niño; Este, Pedro Calvo; Sur, camino, y Oeste, Luis Plaza. Superficie 97 áreas y 71 centiáreas. Polígono 13 y parcela 37.

Y desconociéndose el domicilio de los indicados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente y señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el pro-

cedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto.

Encinas de Esgueva, 7 de Septiembre de 1940.—Ursicino Moro. 35

EDICTO

Don Enrique Franch Alfaro, Teniente Provisional de Artillería, Secretario de causas del Juzgado militar permanente número 1 de la VII Región y de las diligencias instruidas contra el chófer Antonio Romero Alvarez.

Certifico: Que en las diligencias de referencia aparecen las actuaciones que, copiadas a la letra, dicen:

Dictamen del ilustrísimo señor Auditor. Excelentísimo señor: El día 3 de Junio de 1938 atropelló un automóvil militar en accidente casual inevitable a la niña Carmen Molina Vicente, que se hallaba completamente curada, si bien sufre un acortamiento de dos centímetros de extremidad inferior izquierda. Por lo cual, el Auditor que suscribe es de parecer terminar las diligencias sin declaración de responsabilidad. V. E., no obstante, resolverá. Valladolid, 6 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Auditor, José Bermejo Sanz.—Rubricado y sellado.—Decreto de Excelentísimo señor General.—Valladolid, 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—De conformidad, apruebo la terminación de esta diligencia sin declaración de responsabilidad y vuelvan al señor Auditor a sus efectos.—Marcial Barro García.—Rubricado y sellado.

Y para que conste y a los efectos de notificación de esta resolución a Antonio Romero Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente que firmo y sello en Valladolid, a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

390

ANUNCIOS NO OFICIALES

«AURORA»

Compañía anónima de seguros

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida número 2.632, expedida el 20 de Marzo de 1935, sobre la vida de don Teodoro Velasco Hernández, se hace público el hecho; advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Bilbao, calle plaza de Don Federico Moyúa, número 5, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Por la Compañía anónima de seguros «Aurora», el Consejero Delegado, Daniel J. de Aresti.

33

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial